



**Expediente No. 2021-053**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **SARA RUEDA SANTOYO** en contra de **PROTECCION SA** y **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación a la demanda presentada por las entidades demandadas. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 13 de abril de 2021, el juzgado admitió la demanda promovida por SARA RUEDA SANTOYO a través de apoderada judicial, en contra de PROTECCION SA y COLPENSIONES, se ordenó a cargo de la parte demandante se practicará la notificación de la demanda PROTECCION S.A. y a cargo de la secretaría del Juzgado la notificación de la demandada COLPENSIONES en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020 y se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que allegara constancia de la gestión realizada.

Al revisar el expediente digital, se encuentra que el día 22 de abril del año en curso, la secretaría del Juzgado remitió correo electrónico a la demandada COLPENSIONES, informándole sobre la admisión de la demanda y remitiéndole copia de la demanda, anexos y auto admisorio; sin embargo, no obra el acuse de recibido o documento alguno que de muestra de que esa entidad demandada hubiese tenido acceso al correo de notificación y/o la fecha en que tuvo acceso, para determinar si la contestación fue presentada dentro del término señalado por la norma.

Respecto a la demandada PROTECCION S.A., encuentra el Juzgado, que la apoderada de la parte actora hizo caso omiso, al requerimiento realizado por el Juzgado dentro del



numeral sexto de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 abril de 2021, toda vez, que no aporfo constancia alguna de la gestión de notificación realizada.

Por otro lado, al revisar el expediente digital, se encuentra que fueron allegadas contestaciones a la demanda, por PROTECCION S.A. el día 28 de abril de 2021 y por COLPENSIONES el día 6 de mayo de 2021, a través de apoderados judiciales.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, por conducta concluyente.

Al revisar las contestaciones a la demanda allegadas por las demandadas PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, se observa que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la parte demandada PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, conforme lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a VT SERVICIOS LEGALES SAS identificada con NIT N° 900.454.069-0 y a la doctora DIANA CAROLINA VERA GUERRERO identificada con la CC N° 55312664 y TP N°179.560 del CSJ en calidad de profesional del derecho inscrita a VT SERVICIOS LEGALES SAS, como apoderada de la demandada PROTECCION S.A., para los fines y efectos, del poder conferido mediante Escritura Publica Notarial número 101 del 6 de febrero de 2019, anexada al expediente con la contestación a la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS identificada con NIT N° 900.616.392-1 como apoderado principal y al doctor FREDYS DE JESUS OACHECO RODRIGUEZ identificado con la CC N°



72.357.933 y TP N°162.846 del CSJ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos, del poder conferido mediante Escritura Publica Notarial número 3371 del 2 de septiembre de 2019, anexada al expediente con la contestación a la demanda.

**QUINTO: SEÑALAR** el miércoles 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEPTIMO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 42

N